CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2475-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/05/2016 Hora: 13:54:20.4... Folios: 0

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DESICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 112-1499 del 11 de abril de 2016, el Señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.825, solicitó ante CORNARE un permiso de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de dos individuos localizados en el predio de su propiedad registrado con FMI: 020-71374, vereda Canoas, Municipio de Guarne, lindan con una vivienda y con su posible volcamiento pueden ocasionar afectaciones a la vivienda y sus habitantes.

Que en atención a la solicitud referida, funcionarios del Grupo de Bosques y Biodiversidad efectuaron visita técnica el día 25 de Abril de 2016, con el fin de evaluar las condiciones físicas de los arboles a aprovechar y como resultado de la misma se generó el informe técnico N° 112-1091 del 23 de mayo de 2016, en el cual se evalúa la información presentada por el señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA, se concluye que:

- *Es viable autorizar el aprovechamiento de los 5 individuos que pretenden aprovechar (3 de la especie Euclyptus saligna y 2 de la especie Acacia melanoxyllum), ubicados en el predio con FMI: 020-71374, vereda Canoas del Municipio de Guarne, que debido a su ubicación, debilitamiento, fractura de ramas, alto grado de desarrollo, interferencia con líneas eléctricas y riesgo de volcamiento, pueden afectar las viviendas donde habita el señor ALFREDO GÓMEZ, su hija JANETH GÓMEZ y sus familiares, por lo tanto, es necesario realizar la tala de ellos.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, *Artículo 2.2.1.1.9.2. Señala: (artículo 56 del Decreto 1791 de 1996), "**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta lo establecido para los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, La Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de los arboles aislados, al Señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA.

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.825, en calidad de propietario del predio identificado con FMI No. 020-71374, para que realice la tala de los arboles aislados que se referencian en la siguiente tabla, ya que por ubicación, debilitamiento, fractura de ramas, alto grado de desarrollo, interferencia con líneas eléctricas y riesgo de volcamiento, pueden afectar las viviendas donde habita el señor ALFREDO GÓMEZ, su hija JANETH GÓMEZ y sus familiares.

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)
Eucalipto	*Eucalyptus saligna*	18	0,33	3	2,2
Acacia	*Acacia melanoxyllum*	11	0,45	2	2,4
			TOTAL	**5**	**4,6**

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR al Señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA, que se autoriza la movilización de la madera producto del aprovechamiento de (5) individuos, para lo cual deberá tramitar salvoconductos para movilización y/o comercialización, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el kilómetro 1 de la vía Rionegro- Belen, en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5461616.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA, el plazo para el aprovechamiento de (5) individuos es de **un (1) mes** contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIÓN el Señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA, que por la tala de los los quince (5 árboles) dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1:** por el aprovechamiento de realizar la siembra en relación 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el total de árboles a sembrar es 15 árboles nativos, por lo que en tal sentido la Corporación le presenta el listado de algunas especies recomendadas para tal fin para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora)*, drago (*Croton magdalenensis)*, arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota)*, aliso (*Alnus sp)*, pino romerón (*Nageia rospigliosii)*, cedro de montaña (*Cedrela montana)*, amarraboyo (*Meriana nobilis)*, nigüito (*Miconia caudata)*, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de mínimo 30 cm en adelante. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados

- **<u>Opción 2</u>**: Bajo el esquema de costos constituido por CORNARE para los proyectos de restauración ecológica, el valor económico de esta actividad con volúmenes de madera entre 1 y 5 m3: 40 mil pesos (valor mínimo posible establecido en el plataforma BancO2, este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m2)

Orientar el valor económico de la compensación ($40.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que representan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Cabe anotar que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Parágrafo: En caso de elegir la opción No 1, El plazo para realizar la siembra de los **45** individuos, es de **1 (un)** mes contado a partir de la terminación del aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los quince (15) individuos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Deberá disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos.*
2. *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.*
3. *Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y deben tener la resolución en el sitio.*

ARTÍCULO SEPTIMO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al Señor LUIS ALBEIRO GIRALDO CARONDA, el presente acto administrativo, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 25/05/2016

Expediente: 05318.06.20126
Asunto: Aprovechamiento arboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

COPIA CONTROLADA